

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, esto es, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en que los Sujetos Obligados después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES DE PROCEDENCIA. Procede el sobreseimiento cuando el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la modificación o revocación de la respuesta original del SUJETO OBLIGADO siempre que esta deje satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma, cesando toda controversia.

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PROEMIO

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de diecisiete (17) de agosto dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01858/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00162/UAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Relación de los proyectos de investigación nuevos, En desarrollo, concluidos. los documentos que indiquen cual es la fuente de financiamiento y la cantidad económica que se otorga u otorgó a cada uno de los proyectos, y los nombres y adscripción de los investigadores que realizan o realizaron los proyectos de investigación, si es más de un investigador favor de proporcionar los documentos que transparenten a cada uno de los investigadores que están en el proyecto. La información la puede brindar la secretaría de investigación y estudios avanzados de la UAEM." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. Para estar en posibilidades de atender la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** estimó necesario que el particular aclarara su solicitud, por lo cual, el veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis, notificó y requirió al particular al tenor siguiente:

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Respecto de su solicitud de información con número de folio: 000162/UAEM/IP/2016, le comentamos lo siguiente: Se solicita indique claramente a que se refiere con "documentos que transparente a cada uno de los investigadores que están en el proyecto" (sic); ello con el objeto de estar en aptitud de dar respuesta puntual al requerimiento de información. Así mismo hacemos de su conocimiento que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen: "Artículo 159.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

3. Atento al requerimiento de aclaración del SUJETO OBLIGADO el RECURRENTE lo desahogó en los siguientes términos:

Me refiero a los documentos que indiquen los nombres completos de todos los investigadores que están en el proyecto.

4. En fecha diez (10) de junio del dos mil dieciséis, El SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00162/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

adjunto encontrara la información solicitada. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

- Documentos adjuntos: Cédula de evaluación 001622016.docx y Solicitud ProyInvest 2016.xlsx.
- Este último documento contiene el registro de proyectos de investigación de la UAEM y externos con y sin financiamiento del año 2016.

5. El veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado:** “*Relación de los proyectos de investigación nuevos, En desarrollo, concluidos. los documentos que indiquen cual es la fuente de financiamiento y la cantidad económica que se otorga u otorgó a cada uno de los proyectos. y los nombres y adscripción de los investigadores que realizan o realizaron los proyectos de investigación, si es más de un investigador favor de proporcionar los documentos que transparenten a cada uno de los investigadores que están en el proyecto. La información la puede brindar la secretaría de investigación y estudios avanzados de la UAEM.*” (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad:** “...LA UAEM negó darme la cantidad económica que se otorga u otorgó a cada uno de los proyectos. Les envío el documento que prueba lo que digo. Espero que en el infoem puedan ayudarme para que los funcionarios obligados a dar la información me la envíen completa. La única información que envió fue: Espacio académico, Fuente de financiamiento, Convocatoria o Fondo Financiador, Estatus, Nombre del proyecto, Responsable (s); Corresponsable (s) y Participante (s) No hay razón para que la UAEM oculte y niegue la información solicitada por lo que al archivo de

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

excel le hace falta la columna que indique específicamente la cantidad económica que se otorga u otorgó a cada uno de los proyectos." (Sic)

6. En fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

8. El día siete (7) de julio de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO presentó el informe justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando en lo modular lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ALEGATOS.

Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio número DIU/060/16, la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, hizo del conocimiento al Servidor Universitario Habilitado de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al Recurso de Revisión con número de folio

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01858/INFOEM/IP/RR/2016, suscrito por el recurrente en contra de la respuesta que guarda a la solicitud C0162/UNAM/PI/2016.

- II. El Servicio Universitario Ejecutivo de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, en fecha 20 de junio del presente no respondió al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

“Junto figura a la más anexo al presente el boleto de proyecto de investigación de la UNAM en donde el mismo se basa en una de estas particularidades que se consta en el punto anterior en la parte en donde se refiere a que se tienen que establecer límites en el uso de los permisos facilitados al momento de emitir información pública”

- III. La Universidad Autónoma del Estado de México, atendiendo al Principio de libertad Pública, establecido en los artículos 4 y 6 Sección VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 4. El acceso libre,坦率的, de acuerdo a la información pública es la premisa de las personas para buscar, obtener, investigar, revisar y saber información pública sin necesidad de solicitarla ni someterla a un trámite.

Finalmente, el recurrente plantea, además, que dicha particularidad establecida o el contenido de los seguros establecidos en la ley y establecida de manera generalizada a lo largo de todo el texto de la norma, considerando que se establecen en los puntos mencionados de tal modo que el Estado mantiene esa parte en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo ésta una circunstancia que se considera como irregular e inconstitucional por razones de libertad pública, en ese sentido de las citadas legislaciones y constitución.”

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requisitos formales por el que se pide

los siguientes documentos en su totalidad, así como la documentación que se adjunta a criterio de fiscalidad:

Acción de Erradicación de la Universidad de México y sus dependencias públicas:

1. Acción de Erradicación de la Universidad de México y sus dependencias públicas compuesta, primera y definitiva, según el Artículo 127 de la Constitución de la República que contiene estos documentos y sus respectivas explicaciones y complementos que componen el acuerdo.

Por lo cual se hace de conocimiento a este Oficina Jurídica que se da respuesta a la solicitud de información y en su punto momento en la entrega de la información se contó el rubro asignado a cada proyecto de investigación, por tal motivo invitarla y requerirle tenerlo como el mismo sujetar lo anterior. No obstante la otra función del Recurso de Revisión es dirigir a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Comisión para la Protección de la Información Relativa, informar que fue enviada a la Dirección de Información Universitaria y que en su ejercicio del Principio de Maxima Publicidad se le dejó el plazo para que en el momento de dictar resolución se sea atendida al recurrente.

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PROLOGUE

- a) Documental parágrafo complementario en copia simple del dictamen 08/1423/2010 de fecha 30 de julio de 2010, suscrito por la Dra. en Derecho Araceli Ma. del Río Pérez Peral, Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados, mediante el cual se cumple el resultado de la ejecución de la investigación.
 - b) Documental parágrafo establecido en el punto de los proyectos de coordinación con el resto de la Unidad.
 - c) Instrumental de Actividades. De lo que se derive de la actividad y beneficiaria los intereses.
 - d) Presentación en su calidad de experto forense y filólogo.

Por lo anterior y dentro de su ejercicio de su función de autoridad de Información del Poder Ejecutivo, te presento este aviso para un mejor efecto alguno, motivo por el cual se actualiza la causal de este asunto que figura en la Vacante II del informe 182, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la fecha dice:

ANOTHER PLEASANT DAY SPENT IN THE COUNTRY.

X. O registo dos dados pessoais deve ser mantido respeitando as regras de privacidade de dados pessoais.

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Reclamo y recurso de los hechos, argumentos, fundamentos y motivaciones establecidos en relación a esa I. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

- Documentos adjuntos: Respuesta a INFOEM.pdf: Contiene la relación del Registro de Proyectos de Investigación UAEM y Externos con y sin financiamiento 2016 constante de veintinueve (29) fojas. Documento que muestra en nueve (9) columnas el número consecutivo, espacio académico, fuente de financiamiento, convocatoria o fondo finanziador, clave finanziadora, estatus, nombre del proyecto, responsable, corresponsable y participante, y monto asignado de cada uno de los cuatrocientos noventa y seis (496) proyectos de investigación descritos.

9. En fecha uno (1) de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, el **RECURRENTE** fue omiso en realizar pronunciamiento alguno.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y - - - - -

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día diez (10) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece de junio al primero de julio de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

14. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha diez (10) de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. De las causales de sobreseimiento.

15. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se aprecia que desea conocer la documentación que contenga la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Relación de los proyectos de investigación nuevos, en desarrollo, concluidos, así como los documentos que indiquen cual es la fuente de financiamiento y la cantidad económica que se otorga u otorgó a cada uno de los proyectos. y los nombres y adscripción de los investigadores que realizan o realizaron los proyectos de investigación, si es más de un investigador favor de proporcionar los documentos que transparenten a cada uno de los investigadores que están en el proyecto.

16. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIMEX y hace entrega de la documentación que ha sido incluida en los antecedentes de esta resolución.

17. El **RECURRENTE** en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** negó entregarle la cantidad económica que se otorga u otorgó a cada uno de los proyectos.

18. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe de justificación en el cual hizo entrega de elementos novedosos para satisfacer la solicitud, sobre el cual el **RECURRENTE** fue omiso en realizar pronunciamiento alguno para manifestar si el cambio de respuesta satisfacía su solicitud.

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

23. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

25. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

26. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

**SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

27. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

28. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que la solicitud del particular consistió en conocer la relación de los proyectos de investigación nuevos, en desarrollo, concluidos, así como los documentos que indiquen cual es la fuente de financiamiento y la cantidad económica que se otorga u otorgó a cada uno de los proyectos y los nombres y adscripción de los investigadores que realizan o realizaron los proyectos de investigación.

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. En respuesta otorgada de manera oportuna en términos de la ley, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de un documento que contiene la relación del Registro de Proyectos de Investigación UAEM y Externos con y sin financiamiento 2016 constante de veintinueve (29) fojas. Documento que muestra en nueve (9) columnas el número consecutivo, espacio académico, fuente de financiamiento, convocatoria o fondo finanziador, estatus, nombre del proyecto, y responsables, corresponsables y participantes de cada uno de los cuatrocientos noventa y seis (496) proyectos de investigación.

30. Cabe señalar que al inconformarse, el **RECURRENTE** aduce que el **SUJETO OBLIGADO** le niega la entrega de la información consistente en la cantidad económica que se otorga u otorgó a cada uno de los proyectos, en ese sentido al rendir informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** complementa la información inicialmente entregada y ahora incluye en la relación una columna más que contiene el monto asignado a cada uno de los proyectos de investigación.

32. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe el **SUJETO OBLIGADO** está solventando la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial del **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad.

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. Con esta información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe se desprende que efectivamente está haciendo entrega total de la información que le fue solicitada en un inicio, y si bien el **RECURRENTE** no hizo manifestación alguna respecto a la vista que le fue mandada a dar por este Instituto en cuanto a la información, ello no es óbice para considerar que la solicitud ha sido satisfecha y por tanto procede el sobreseimiento de este recurso.

34. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remitió la información solicitada.

35. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01858/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 01858/INFOEM/IP/RR/2016.